

AYUNTAMIENTO DE MIJARES

PROVINCIA DE AVILA

ORDENANZA NÚMERO 7

**TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS**

ORDENANZA NÚMERO 7

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por al artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por expedición de documentos administrativos”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en al artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o al aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1ª.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- 2ª.- Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3ª.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1.- La Cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores Tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º.- Tarifa

La Tarifa a que se refiera el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPIGRAFE	EUROS
Epígrafe 1º: Certificaciones y compulsas.	
1- Por certificación de convivencia, residencia, cambio de domicilio, histórico y análogas relativas al empadronamiento municipal y en general las expedidas por la Alcaldía o Alcalde y Secretario-Interventor no referidas a urbanismo o documentos o acuerdos municipales	1,00 €
3- Por certificación de documentos o acuerdos municipales adoptados en sesión plenaria o Junta de Gobierno	5,00 €
4- Por certificación catastral sin linderos	1,00 €
5- Compulsas de documentos.	1,00 €

Epígrafe 2º: Otros expedientes y documentos administrativos.

1- Fotocopia DIN A4 (por cada página)	0,20 €
2- Fotocopia DIN A4 Color (por cada página)	0,50 €
3- Fotocopia en tamaño DIN A3 (por cada página)	0,40 €
4- Fotocopia en tamaño DIN A3 a color (por cada página)	1,00 €
5- Consulta catastral de la Oficina Virtual del Catastro <i>* Sólo consulta, sin generación de documentación física.</i>	0,50 €
6- Envío de documentos mediante fax o correo electrónico (único por cada servicio de envío)	1,00 €

Epígrafe 3º: Plastificado de documentos

1- Documentos desde tamaño carnet o similar: DIN: A4	0,80 €
2- Documentos de tamaño superior a DIN A4 Y hasta DIN A3:	1,30 €

Epígrafe 4º: Otros documentos, expedientes o tramites

1- Cumplimentación asistida de solicitudes y documentos administrativos <i>*Dicha asistencia se realizará a instancia del interesado, limitándose el personal municipal a la transcripción o formalización de los datos y manifestaciones facilitadas por este, sin asumir responsabilidad alguna sobre la veracidad, exactitud o alcance jurídico de su contenido, que corresponderá exclusivamente al solicitante.</i>	1,00 €
2- Apoyo técnico en la realización de trámites electrónicos con otras Administraciones Públicas <i>* El Ayuntamiento podrá prestar asistencia técnica a los vecinos, a instancia del interesado, para la realización de trámites electrónicos ante otras Administraciones Públicas, limitándose dicha asistencia al uso de medios informáticos con los datos facilitados por el titular, sin asumir funciones de representación ni responsabilidad sobre el contenido del trámite."</i>	1,00 €
3- Remisión de documentación de particulares a otras administraciones: <i>*Cuando a petición del particular deba efectuarse tal remisión utilizando los servicios de correos, cualquiera que sea la naturaleza de estos, se exigirá depósito del cual, y a partir del día siguiente de enviada la comunicación por correo y personado al efecto el interesado, se efectuará liquidación definitiva, devolviendo el sobrante o exigiendo la demasía, según los casos. - (DEPOSITO MINIMO)</i>	25,00 €
4- Expediente de ruina	60,00 €
5- Otros documentos o expedientes no expresamente tarifados	6,00 €

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.

1.- La Tasa se exigirá mediante su abono en efectivo en las Oficinas Municipales.

2.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese mismo día permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mijares, 27 de enero de 2026.

